

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EN BELMONTE (CUENCA) (04/09/2009)

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del R.D Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio de Centro de Atención a la Infancia, que se regirá por la presente

Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de asistencia y estancia, así como el servicio opcional de comedor en el Centro de Atención a la Infancia, en instalaciones previamente designadas y adecuadas a tal fin, en los períodos y horarios que se determinan en la presente Ordenanza, y cuyo servicio será prestado mediante adjudicación del concurso que al efecto establezca el Ayuntamiento de Belmonte para la prestación del servicio, exigiendo en el mismo que el personal posea la titulación y cualificación profesional exigida legalmente.

Artículo 3º. Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la prestación de los servicios, que serán en todo caso el padre, madre o tutor del menor de edad que resulte beneficiario del servicio, y que no hayan sido desposeídos de la guarda legal del mismo.

2. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria.

3. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4º. Beneficiarios y solicitudes de los servicios.

1. Podrán ser beneficiarios de los servicios los menores comprendidos entre 0 y 3 años de edad.

2. Las solicitudes se presentarán en el Centro de Atención a la Infancia de esta localidad.

3. En caso de que el número de solicitudes sea superior al cupo disponible, se concederán las plazas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Primero: El hecho de que el padre y la madre del menor trabajen (justificándose mediante contratos de trabajo e Informe de la Vida Laboral). Admitiéndose por el orden de inscripción.

Segundo: El hecho de que trabaje uno de los progenitores (justificándose mediante contratos de trabajo e Informe de la Vida Laboral). Admitiéndose por el orden de inscripción.

Tercero: Menores cuyos padres no trabajen. En caso de existir plazas vacantes, también se admitirán por el orden de inscripción.

Cuarto: Que tanto el menor como los progenitores estén empadronados en el municipio de Belmonte.

Se constituirán una lista de espera según los criterios anteriormente relacionados, a efectos de cubrir las vacantes producidas, según el orden de prelación establecido.

Artículo 5º. Cuota Tributaria y Tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO E IMPORTE

Mensualidad Asistencia y Estancia Comedor (horario de 7:45 a 16:00 horas)
150 €/mes

Mensualidad sin comedor (horario de 7:45 a 13:30 horas) 120 €/mes

Día suelto (sin comedor, horario de 7:45 a 13:30 horas) (*) 12 €/día

Día suelto (con comedor, horario de 7:45 a 16:00 horas) (*) 15 €/día

(*) Este servicio se prestará siempre y cuando el número de plazas cubiertas en el C.A.I. lo permita.

El servicio de atención a la infancia se prestará de lunes a viernes (excepto festivos), en horario de 07:45 a 16:00 horas, y el mes de agosto se declara inhábil, a efectos de vacaciones del personal, salvo resolución motivada de cambio por parte de la Alcaldía.

Se devenga la tasa y la obligación de contribuir una vez iniciada la prestación del cada Servicio, que se entenderá prestado a partir de la aceptación de la

solicitud de alta en relación con la fecha en la que se pretenda iniciar el servicio.

Artículo 6º. Solicitud.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de cada servicio, de manera individualizada para cada menor.
2. Las bajas deberán ser asimismo solicitadas de igual forma. Se producirá asimismo la baja automática del beneficiario en caso de impago de dos mensualidades.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la el servicio que constituye el hecho imponible, desde la fecha en la que se solicite la inclusión en el servicio que constará en la instancia en curso.

Las cuotas mensuales se devengarán para el sujeto pasivo el día primero del mes de que se trate. La cuota correspondiente al mes en curso, habrá de pagarse íntegramente, aunque el menor tenga alguna falta, mientras permanezca matriculado.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente, prorrateado por días.

Artículo 8º. Declaración e ingreso.

La Tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación o mediante domiciliación bancaria, que se practicará de la siguiente

Forma:

- La primera mensualidad a la formalización de la matrícula o inscripción.
- Las restantes mensualidades con carácter previo y durante los diez primeros días de cada mes.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan

En cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta

Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

Segunda. Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben de entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha ley.

Tercera. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Reglamento del Régimen Interno del Centro de Atención a la Infancia del Ayuntamiento de Belmonte.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y tres disposiciones adicionales entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

En Belmonte a 1 de septiembre de 2009.

ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo.: María Angustias Alcázar Escribano

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESCUELA INFANTIL EN BELMONTE (23/04/2012)

Artículo 5º. Cuota Tributaria y Tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO E IMPORTE

Mensualidad Asistencia y Estancia Comedor (horario de 7:45 a 16:00 horas)	180 €/mes
Mensualidad sin comedor (horario de 7:45 a 13:30 horas).....	135 €/mes
Día suelto (sin comedor, horario de 7:45 a 13:30 horas) (*).....	12 €/día
Día suelto (con comedor, horario de 7:45 a 16:00 horas) (*)	15 €/día

(*) Este servicio se prestará siempre y cuando el número de plazas cubiertas en el C.A.I. lo permita.